

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—Necesidad de trazar la marcha política, y adoptar medidas reparadoras.—**Seccion juridica.** Necesidad de convinar el elemento filosófico con el histórico, en el estudio y aplicacion del derecho.—PARTE OFICIAL.—**Boletin de noticias y anuncios.**—Continuacion del suplemento.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Necesidad de trazar la marcha política, y de adoptar medios reparadores.

La espectacion pública está fija sobre el gobierno de S. M., que, en diferentes medidas importantes adoptadas por los ministerios de Gobernacion y de Hacienda, ha comenzado ya á indicar, aunque confusamente, el pensamiento político que se propone desenvolver. Creemos, sin embargo, que estas medidas aisladas no son suficientes para que la nacion conozca cual es la marcha política que van á seguir los consejeros de la corona. Nosotros esperábamos desde el momento en que se constituyó el gobierno, haber visto en la *Gaceta* su programa

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

político, en el que se esplicase con toda lealtad y franqueza cuales son los principios generales que han de presidir á la gobernacion del pais.

No basta con que se diga que el gobierno actual *cumplirá en todo la voluntad de la nacion*: esta feliz espresion es demasiado vaga y genérica para que pueda deducirse de ella un sistema político: y era preciso haber manifestado ya de qué manera se entiende esa voluntad nacional, y cuáles son las medidas que los consejeros de la corona se proponen adoptar para cumplirla.

Si las Cortes estuviesen reunidas, á ellas corresponderia reducir á la práctica en los diversos ramos de la administracion pública, esa voluntad del pais; pero cuando todavia ha de transcurrir mas de un mes antes de que este acto solemne se verifique, nos parece que el gobierno debiera haber ya manifestado esplicitamente qué sistema pensaba seguir, hasta el dia en que se reunan los representantes de la nacion, y qué trabajos se propone llevar á la futura asamblea constituyente, usando de esa iniciativa que le corresponde por lo mismo que hallándose al frente de los negocios públicos, puede y debe conocer perfectamente las necesidades y los deseos del pueblo español.

No hay duda que los hombres colocados hoy en la alta region de la autoridad suprema son dignos de aprecio y confianza, pero como en los gobiernos de publicidad, de garantías y de libre exámen en materias políticas, las personas deben ceder siempre á los principios y á las ideas, juzgamos que convenia dar alguna mas satisfaccion á la opinion pública, de la que hasta ahora se le ha dado respecto de los planes y proyectos que el actual gabinete piensa realizar en la gobernacion del país,

Limitándonos por ahora á estas indicaciones generales, que son la repetición de lo que digimos desde el momento en que se formó el actual ministerio, vamos á fijarnos un instante sobre el departamento que consideramos de mas importancia en la administracion pública, y que merece nuestras especiales simpatías. Ya comprenderán nuestros habituales lectores que nos referimos al ministerio de Gracia y Justicia.

Este ministerio tiene un carácter especial en la gobernacion del país. Encargado de la enseñanza pública y de la educacion de los pueblos, y depositario de los dos objetos mas sagrados que hay en la sociedad, la religion y la justicia, es cabalmente uno de los en que mas se necesita la mano de una sábia reforma, que diste tanto de las rancias preocupaciones del siglo pasado, como de las exageradas y peligrosas innovaciones que pretende introducir entre nosotros el filosofismo de la época presente. Por eso habria sido muy útil y conveniente que se hubiera oido la voz de la suprema autoridad en este ramo importantísimo.

Razones de interés público y alta conveniencia, ademas de las consideraciones generales de la política, lo exigian así. Es preciso no hacerse ilusiones: el cambio político ocurrido en 17 de julio para derribar el poder de la corrupcion y de la injusticia que se habian enseñoreado del mando, es de temer que produzca, ó para hablar con mas propiedad, está ya por desgracia produciendo una marcada reaccion en el espíritu de los hombres, en la marcha de las ideas, y en la organizacion de las instituciones públicas. Comprendemos que esta reaccion es una consecuencia fatal, pero tal vez inevitable, de las revoluciones; pero por lo mismo, es necesario que los hombres que empuñan hoy el timon de la nave del Estado dirijan con mano prudente y vigorosa su rumbo, para evitar incurrir

en escollos que no dejan de ser peligrosos, porque sean opuestos á los en que se han hundido con tanto descrédito los ineptos pilotos que les han precedido en la direccion de esta nave, tan combatida por encontrados vientos.

Los animos de algunas personas sensatas que, aunque amigas sinceras de las reformas, desean que estas se verifiquen con la lentitud y solidez que son el fruto de la sabiduría y de la prudencia, están desasosegados é inquietos al ver la perturbacion que los últimos sucesos políticos han principiado á producir en el personal de la magistratura y del ministerio fiscal, con esa multitud de destituciones y nombramientos que sin motivo justificado están haciendo las juntas de salvacion de las provincias. Ya en varias ocasiones, en el espacio de pocos dias, nos hemos lamentado de esta conducta: pero nos vemos en la necesidad de espresar de nuevo nuestro justo dolor, al ver que los males siguen y que se repiten las comunicaciones que diariamente recibimos de varias partes, refiriéndonos los abusos de las autoridades populares que se van multiplicando y estendiendo por todas las provincias; sin que hayan servido para contenerlos ni los laudables y honrosos ejemplos que ha ofrecido en este punto la Junta de salvacion de Madrid, ni la determinacion última del gobierno supremo, reduciendo las atribuciones de aquellas corporaciones al carácter puramente *auxiliar y consultivo*, segun lo propusimos en nuestro número 23.

Los abusos continúan; las quejas se aumentan, y parece que la razon y el buen sentido aconsejaban al gobierno, y con especialidad al señor ministro de Gracia y Justicia, la adopcion de alguna medida que reparase los inmerecidos agravios de tantos funcionarios de la administracion de justicia, celosos liberales y probos que han sido sacrificados, y que tranquilizase los ánimos de los que temen la misma suerte de sus desdichados compañeros; sin que les sirvan de escudo el testimonio de sus buenos servicios, ni la pureza de su conciencia.

Conocemos el pulso y discrecion con que en circunstancias tan críticas como las presentes debe obrar el gobierno; pero si quiere *gobernar* en vez de ser dirigido y *gobernado*, es preciso que adopte en esta materia alguna determinacion de justicia y de reparacion para los agraviados, y de tranquilidad para los que se ven

amagados de igual suerte. Por de pronto deberían llamarse los expedientes de los funcionarios de justicia separados, reponiendo en sus destinos á todos aquellos que no tengan tacha en su carrera, y cuya destitucion provenga solo de motivos puramente políticos: pero que no afecten en manera alguna á la honradez, á la aptitud y á los buenos servicios de los interesados. Confirmense en buen hora apesar de la irregularidad con que han sido decretadas las destituciones de los empleados de conducta reprobada; pero sí se quiere que la justicia sea completa, sosténgase á los hombres probos y beneméritos, así como se castiga á los viciosos y culpables.

No se olvide que en el ramo de la administracion de justicia son estas destituciones mas funestas y trascendentales que en ningun otro, así por la perturbacion que producen en un ministerio de donde deben estar siempre alejadas las pasiones de la época, como por la dificultad de sustituir á los separados; pues en la carrera judicial y fiscal no pueden improvisarse los empleados públicos.

A estos motivos de intranquilidad se agregan ciertos planes de reformas, fruto de ideas demasiado avanzadas, que en materias sumamente delicadas se atribuyen con mas ó menos fundamento al gobierno, especialmente en negocios eclesiásticos y en cuestiones religiosas. Nosotros creemos que habrá sin duda mucha exajeracion en las noticias que sobre asuntos eclesiásticos se hacen cundir; pero aun cuando así sea, el hecho es que la inquietud existe, y que esta inquietud sobre ser perjudicial al prestigio del gobierno y á la confianza que en estas circunstancias debe procurar conquistarse en el ánimo del pais, puede ser tambien contraria al restablecimiento de la paz y del orden que la nacion necesita, despues de la inevitable agitacion producida por los acontecimientos políticos de julio.

Nosotros estamos por las reformas útiles en este ministerio. Mil y mil veces las hemos pedido con instancia en este periódico desde hace cuatro años. Quæremos reformas en la administracion de justicia; reformas en la instruccion pública; reformas en la legislacion civil y penal; en la organizacion de los tribunales; en el ministerio eclesiástico y en todos los demás ramos de este vasto departamento. A propósito de

las cuestiones eclesiásticas, entiéndase, y lo decimos muy alto, que somos amigos de las regalías de la corona, defensores entusiastas de la dignidad nacional, y sostenedores decididos de su independencia, en todo lo que sea justo conservar en tales materias. Tambien deseamos que nuestro clero se eleve al grado de esplendor que le corresponde, por los medios que la politica y la religion aconsejan, esto es, corrigiendo algunos abusos que existen en su seno, y colocándolo, despues de purificado, en la altura que merece por la santidad de su ministerio. Pero si deseamos todo esto en el departamento de Gracia y Justicia, no podemos querer, ni como católicos, ni como ciudadanos, ni como jurisconsultos, nada que perturbe las conciencias, nada que altere la tranquilidad de las familias, nada que lleve la discordia ni las pasiones de los partidos ó las teorías de escuelas exageradas al seno pacífico del sacerdocio, ni al templo de la justicia.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Los importantes reales decretos que publicamos en la PARTE OFICIAL, y especialmente las doctrinas que se consignan en las esposiciones que les preceden, vienen á aclarar algun tanto el pensamiento político del gobierno de cuyo asunto nos habiamos ocupado en el anterior artículo, antes de leer la *Gaceta* de hoy. Otro dia mas despacio examinaremos dichos decretos, con la imparcialidad y franqueza que tenemos de costumbre y que piden las circunstancias.

SECCION JURIDICA.

Necesidad de combinar el elemento filosófico con el histórico en el estudio y aplicacion del derecho. (1)

El hombre, impulsado por ese destello divino que le distingue de todos los demas seres, siempre ha querido investigar las causas primeras de las cosas; y desde los mas remotos tiempos, busca la esplicacion de su ser mismo y de todo lo que le rodea. Certero algunas veces y divagando muchas, arrebató con su constancia del insondable misterio de la naturaleza luminosos principios, con los cuales á mesurado paso, fue constituyendo la ciencia. Del choque de los principios y de la lucha en las discusiones sur-

(1) El asunto de este artículo, cuyas ideas son muy sensatas y juiciosas, nos ofrecerá mas adelante materia para estensos trabajos, que pensamos consagrar al esclarecimiento de esta cuestion, hoy importantísima, como preliminar de las grandes reformas legales que en España deben verificarse.

gió la verdad, sol purísimo, cuyos brilladores rayos fueron sepultando al error en el caos y desvaneciendo sus densas tinieblas.

En las ciencias todas, pero principalmente en la del derecho y en las que tienen directa relación con el hombre, ha sido difícil fijar los verdaderos principios, por lo mismo que en el hombre existen y son inherentes á su propia naturaleza. Esto ha dado motivo á que las divagaciones hayan sido mas profundas y mas frecuentes, á que la imaginación haya podido recorrer sin trabas un campo vastísimo, á que finalmente se hayan negado principios que nacen con el hombre y que se sienten en el corazón de la humanidad. Pero en medio de estos desvíos del verdadero camino, es evidente que hay un elemento espiritual, separado de la tierra, hijo de la inteligencia y de la razón y engrandecido por la imaginación. Esto es la teoría, la parte especulativa, el elemento filosófico.

Mas antes que aparezca en el mundo de una manera científica y á su lado despues, tienen lugar hechos marcados por la actividad humana, que sucediéndose en el trascurso de los tiempos, demuestran el desenvolvimiento que á fuerza de luchas y vaivenes alcanzó la humanidad.

Existen, pues, dos elementos, el uno teórico, el otro práctico: el uno filosófico, el otro histórico. Ambos han querido reinar solos en el mundo científico, y los dos han tenido que deponer su orgullo y compartir el cetro, convencidos de que el uno al otro se necesitan. En la ciencia del derecho ha influido grandemente su poderío y vamos á ocuparnos de ellos con relación á esta ciencia.

La idea del derecho, la noción de lo justo, como fundada en la naturaleza del hombre, ha tenido que manifestarse tan pronto como el espíritu humano pudo investigar los primeros principios, las causas primeras que rigen el mundo moral y social. El principio del desenvolvimiento de la idea del derecho, es pues, coetáneo con la filosofía, y con esta ha marchado en su desarrollo progresivo. Las investigaciones filosóficas desde Pitágoras hasta Hegel, han iluminado la ciencia de lo justo; siempre que la filosofía ha desenvuelto un principio nuevo acerca del hombre, ha venido á reflejarse en la ciencia del derecho. Unicamente así es como puede explicarse que la teoría del derecho se haya presentado

idealista con el fundador de la academia, realista con Aristóteles, estóica con Ciceron, teológica con Soto, sensualista con Benthan y racionalista con Kant.

Pero su rumbo ha sido incierto al navegar por tan distintos mares, abandonando la experiencia de los pasados siglos, única brújula que certeramente pudiera dirigir sus pasos.

La teoría del derecho por sí es insuficiente, no lo vé todo: cegándose con sus propios principios, los quiere llevar hasta la última consecuencia, y esta generalmente es irrealizable; faltando la realización, el derecho se hace imposible. Nacido de la relación del hombre con el hombre, es eminentemente real y positivo, es hijo de la sociedad; como ha dicho un célebre jurista contemporáneo, *el derecho es la vida*.

El derecho, es pues, altamente dramático, y la teoría le aparta del sitio en donde ha de tener lugar la representación. La teoría es siempre exagerada, tenga por enseña el socialismo, como las de los antiguos tiempos, ó el individualismo, como las de los tiempos modernos. ¿Cómo pudiera sino concebirse que grandes pensadores hayan desvariado hasta el punto de suprimir del Estado á la familia, como hizo Platon en su República, de afirmar que es un error considerar al hombre sociable y teniendo simpatía hácia sus semejantes, como estableció Hobbes, de pretender que un padre no ama á sus hijos directamente sino por la ternura de su mujer, como quiso Fichte, y de negar, en fin, la ley natural, como ha hecho Benthan? La teoría suele perderse en sus remotas concepciones, en sus últimos caminos; es necesario pues, que vaya acompañada de una consejera que no la permita marchar por torcida senda; esta compañera debe ser la historia.

La maestra de la vida, como la llamó Ciceron, nos presenta en un gran lienzo el magnífico cuadro de lo pasado, y aparecen allí fuertemente delineados los caracteres de los pueblos, sus usos, sus costumbres, su ilustración, su ignorancia, sus vicios, sus virtudes, el desarrollo de la humanidad y las terribles luchas con que lo han alcanzado. ¿Cuánto bueno puede tomar de aquí la ciencia del derecho! Pero no se crea que en ello encuentra su base fundamental, esta se halla en otra parte.

La escuela histórica, nacida de una revolución, confirmada con una reyerta, teniendo

como precedentes á las obras de los célebres Vico y Montesquiu, y como precursores á Moeser y á Scholsser, proclamó como único origen de todo en el derecho, al elemento positivo. Hugo, Cramer, Hanbold y Savigny, desconociendo el elemento filosófico, reduciéndolo todo al conocimiento de las creencias, usos, costumbres, la vida, en fin, esterna de los pueblos, partieron de un principio erróneo: Este principio lleva á tristes consecuencias, y por sí solo es ineficaz. No puede negarse que la escuela histórica ha prestado eminentes servicios á la ciencia, profundizando la historia y poniendo de relieve sus grandes enseñanzas; pero ha olvidado ese rayo divino existente en la inteligencia, que como el sol á la luna, presta su luz para iluminar unidos á la noche de lo pasado.

El derecho no se encuentra todo en las teorías, ni tampoco le bastan los hechos. El derecho existe en la naturaleza humana; ha sido dado al hombre por su Criador. La razón sola no lo demuestra; nace, progresa, se desenvuelve en el hombre, con el hombre obra y sigue todos los pasos de la humanidad. El hombre siente en su corazón el derecho, su libertad lo realiza, su inteligencia lo concibe; en este triple consorcio se completa. Nace en el hombre, se desarrolla con la relación de hombre á hombre, se fortifica en la familia y se desenvuelve en la sociedad.

El derecho fuera del santuario de la conciencia, se manifiesta en los hechos, sellando de un modo especial las relaciones establecidas de individuo á individuo, del individuo con la familia, de las familias entre sí y con el Estado. Cuando se ha llegado ya á cierto grado de civilización, la inteligencia se apodera de aquella semilla nacida en la conciencia humana, manifestada en los usos, en las costumbres y en los actos del hombre, y desarrolla la teoría, que no es más que la exposición inteligente de los principios del derecho. A este desenvolvimiento se aplica la ciencia en el estado en que se encuentre, y de aquí que las teorías del derecho vayan á manifestar el encumbramiento ó decadencia de la filosofía en cuya época se concibieron. Así ha sucedido en todos los pueblos, así nos lo demuestra la historia. Esto acaeció en Grecia, lo mismo aconteció en Roma, lo propio se ha verificado en todas partes. En Roma, cuyas costumbres jurídicas dimanaban de la anti-

gua Etruria, llegada una época de desarrollo que demandaba otra cosa más alta que las costumbres, apareció la filosofía estóica, tomando á su cargo el desenvolvimiento de los principios del derecho.

Es pues evidente, que el derecho se compone de estas dos partes: del principio del derecho, sentido en la conciencia y desenvuelto más tarde por la inteligencia; y de la historia: es preciso pues atender para su explicación á estos dos elementos, al elemento filosófico, al elemento histórico. Necesario es no olvidar ninguno y considerarlos unidos, como existen en la naturaleza. En todos los sistemas se encuentra algo bueno, pero todos tienen mucho malo, por haber divorciado estos dos elementos. De olvidar esta combinación, han nacido las divagaciones de tantos y tantos grandes pensadores. No me refiero á la *Utopía* de Tomás Moore, ni á la *Oceana* de Harrington, ni á la *Ciudad del Sol* de Campanella, ni á otras que han intentado conmover á la sociedad en sus cimientos; porque estas, cuando más, podríanse calificar con el dicho del Abate Dubois, hablando del proyecto de *paz perpétua* del Abate Saint-Pierre: *son sueños de los hombres de bien*. Hago referencia á las teorías del derecho, que, llevadas por un principio exclusivo, han olvidado y aun despreciado los demás.

Aquellos que lo encuentran todo en el elemento histórico, no consideran que dejan sin base el edificio que quieren levantar, abandonando el fundamento en donde estriba la idea de lo verdadero y de lo justo. Se ponen en contradicción con la manifestación que el género humano ha hecho de ese fondo eterno de ideas, que en todas partes ha sido, es y será el mismo, que ha sido, es y será venerado y honrado en donde quiera que los hombres existan. No comprenderán tampoco el carácter de la naturaleza humana y desconocerán la marcha de la humanidad, ocultándose tan gran conjunto á sus investigaciones parciales.

Los que se entregan solo el elemento filosófico, desconociendo el histórico, parece que se separan de lo mismo que quieren reformar. Olvidan todo lo real, lo racional, lo santo de las tradiciones, lo sabio de las costumbres, la autoridad de lo pasado que, certera, manifiesta las debilidades humanas y los humanos triunfos.

Lo exacto se halla en la combinación de estos

dos elementos. Con ella podrán tener solución la mayor parte de los problemas del derecho. Estúdiense sus elementos en su propia naturaleza, en sus fuentes naturales, en la razón y en la historia, sin olvidar el exacto principio de Solon «*que las leyes mejores son las mas acomodadas á cada pueblo*»,» teniendo cuidado de no atribuir á los hechos solos toda la importancia. Reúnanse los dos elementos, el filosófico y el histórico, de modo que formen un todo perfecto, cubriéndose las faltas del uno con las larguezas del otro; considerando con Schelling, que «*el idealismo es el alma, el realismo es el cuerpo, y solamente reuniendo estos dos elementos, puede formarse un todo que tenga vida.*»

JUAN ORTIZ GALLARDO.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 12 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto convocando Cortes Constituyentes para el dia 8 de noviembre del presente año.

ESPOSICION Á S. M.

Señora. En los azarosos dias que precedieron al completo triunfo del glorioso alzamiento nacional, los pueblos aclamaron la convocacion de Cortes constituyentes como el mejor y único remedio en la angustiosa situacion á que se los habia reducido. La historia de nuestro tiempo les habia mostrado este camino en las crisis mas difíciles y peligrosas. Las Cortes constituyentes salvaron la independencia y la dinastía, al paso que echaban los cimientos de la libertad, en principios de este siglo: las Cortes constituyentes salvaron otra vez en 1837 la dinastía, sostuvieron el trono de V. M., y le asentaron sobre las anchas bases de la libertad pública y del amor de los españoles: las Cortes constituyentes serán sin duda en 1854 un nuevo lazo entre el trono y el pueblo, entre la libertad y la dinastía; objetos que no pueden debatirse, puntos sobre que el gobierno no admite duda ni discusion. V. M. en su alta penetracion lo comprendió así al anunciarlo solemnemente á la España toda, y al aprobar el programa que sirve de guía á sus ministros responsables. Faltarían, pues, estos á sus deberes si no se apresuraran á proponer á V. M. la convocacion inmediata de las Cortes constituyentes que aseguren de una vez para siempre el gobierno representativo con todas sus legítimas consecuencias. Mas para hacer este llamamiento se han presentado cuestiones graves en el fondo y de solución difícil: el Consejo de Ministros las ha examinado bajo todos sus aspectos, y propone á V. M. que las resuelva en el sentido mas conveniente á los intereses públicos.

La primera de estas cuestiones es si las Cortes se han de componer solamente del Congreso de los diputados, ó si ha de continuar el Senado como cuerpo colegislador para formar la nueva Constitucion. Lejos

están los ministros de dudar del patriotismo y de los altos servicios que tiene prestados el Senado en época muy reciente: reconocen por el contrario que esta institucion ha merecido bien del pais, y que á ella se debe el principio de la regeneracion política que los pueblos y el ejército han completado; pero no por esto pueden desentenderse de los graves conflictos que dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades, podrian producir al formar la Constitucion; conflictos que hoy es fácil prever, y los cuales, no evitados oportunamente, darian lugar á complicaciones lamentables que deben cortarse en su origen. Así el Consejo de ministros ha creído que debia proponer á V. M. la convocacion solamente del Congreso de los diputados. De este modo paga un justo tributo de respeto á nuestros precedentes históricos, pues las Cortes que formaron la Constitucion de 1812 y 1837 eran un solo cuerpo; busca la verdadera y genuina expresion del sentimiento público, suspendiendo la participacion en las funciones legislativas á una Cámara que represente otra situacion é intereses especiales; y procura que solo V. M. y los pueblos por sus representantes legítimos concurren á formar el pacto entre la nacion y el trono: la noble confianza que V. M. deposita en los mandatarios del pais, será apreciada cual corresponde por una nacion magnánima y generosa.

No por esto manifiesta ahora el Consejo de ministros su parecer acerca de la cuestion grave de si han de ser uno ó dos cuerpos los que constituyan el poder legislativo segun la nueva ley fundamental. Limitase por ahora á decir que lo que cree necesario aconsejar á V. M. respecto á las Cortes constituyentes, no cercena la libertad que tiene de proponer lo que estime oportuno respecto á la organizacion de las Cortes ordinarias. Este punto queda del todo intacto para la formacion de la Constitucion.

El sistema que debe seguirse en la eleccion de los diputados es otro de los graves puntos examinados en el Consejo de ministros. La ley del 18 de marzo de 1846 ha producido funestos resultados: en la piedra de toque de la esperiencia se han puesto patentes todos sus defectos: no seria político, no seria oportuno hacerse con ella las nuevas elecciones. Tampoco en asunto tan capital ha creído el gobierno de V. M. que debia abandonarse á sus propias inspiraciones, sino que ha buscado entre las leyes electorales hechas por las Cortes la que le ha parecido mas aceptable: esta es la de 20 de julio de 1837, que otorga mayor estension al sufragio; contribuye á dar al parlamento un carácter político mas decidido, y hará que los grandes intereses generales no sean sofocados por las estrechas miras de localidad, de banderías ó de familias.

Pero al adoptar esta ley ha creído el gobierno que no debia desechar dos reformas útiles contenidas en la de 1846: son estas el modo mas imparcial de formar las mesas electorales, y el mayor número de diputados; aumento cuya importancia se calcula mejor considerando que se convocan Cortes constituyentes, y que estas se han de componer solo del Congreso. Así se conseguirá que puedan tener lugar en ellas todas las eminencias políticas del pais, y que sean representados todos los intereses y oídas todas las opiniones.

La eleccion de los suplentes daba lugar con frecuencia á que aparecieran elegidos en primer término como diputados los que solo debian ocupar un lugar supletorio en la intencion de los electores. Por esto se ha decidido el Consejo de ministros á proponer se nombren solamente diputados propietarios.

Es, por último, preciso tratar de evitar ciertos abusos que desgraciadamente se han notado en las elecciones; abusos que por su publicidad y por su carácter inmoral han servido de funestísimo ejemplo y contribuido poderosamente á la corrupcion de las costumbres. El gobierno propone al efecto el conveniente correctivo.

Por estas consideraciones, el Consejo de ministro. tiene la honra de someter á la aprobacion de V. Ms el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco,—El ministro de la Guerra, el conde de Lucena.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El ministro de Hacienda, José Manuel Collado.—El ministro de Marina, José Allende Salazar.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El ministro de Fomento, Francisco Lujan.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, de acuerdo con su dictámen, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes del reino, con el caracter de constituyentes, y compuestas de solo el Congreso de los diputados, se reunirán en Madrid el dia 8 de noviembre del presente año.

Art. 2.º Se elegirá un diputado por cada 35,000 almas. Sobre esta base cada provincia nombrará el número de diputados que espresa la tabla adjunta á este decreto.

Art. 3.º La eleccion de diputados se hará por el método y conforme á las disposiciones de la ley de 20 de julio de 1837, con las variaciones y modificaciones que se espresan en los artículos siguientes.

Art. 4.º No se nombrarán suplentes y solo se elegirán diputados propietarios, suprimiéndose todo lo que dispone dicha ley sobre la propuesta de senadores.

Art. 5.º Para hacer el nombramiento de presidente y de secretarios escrutadores, cada elector escribirá en la papeleta que previene la ley el nombre de la persona que designe para presidente, y los de otros dos para secretarios escrutadores; quedando elegidos para el primer cargo el que reuna mayor número de votos, y para secretarios escrutadores los cuatro que hayan obtenido tambien la mayoría de los votos.

Art. 6.º La votacion durará solo tres dias, en lugar de los cinco que señala el art. 28 de la citada ley.

Art. 7.º Todos los electores presentes al tiempo de hacerse el escrutinio, tanto de los votos dados para la mesa, como de los emitidos para la eleccion de diputados, tienen derecho á que se les pongan de manifiesto en cualquier estado del escrutinio las papeletas que los contengan antes de inutilizarlas.

Art. 8.º Del acta de la eleccion que debe extenderse conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley, se sacarán tres copias certificadas y firmadas por el presidente y los cuatro secretarios escrutadores. Una de ellas llevará el comisionado que ha de asistir al escrutinio general, segun lo prevenido en el art. 34: las otras dos se remitirán por el correo, una al ministro de la Gobernacion y otra al gobernador de la provincia, en pliegos cerrados y sellados, y en cuya carpeta se pondrá una nota que espresese el documento que contiene, firmada por el presidente, los cuatro secretarios escrutadores y el administrador ó encargado del correo, quien librárá recibo de dichos pliegos, el cual quedará unido al acta original. Estos pliegos

se considerarán como certificados por las oficinas de correos.

Art. 9.º El gobernador de la provincia, bajo su responsabilidad, conservará los pliegos que reciba para presentarlos á la junta de escrutinio general, en la que se abrirán compulsando las copias de las actas contenidas en ellos con las que presenten los comisionados; si hubiese entre ellas alguna diferencia, se citará y se tendrá por legítima la que contenga el pliego cerrado.

Art. 10. El ministro de la Gobernacion pasará á la secretaria del Congreso los pliegos que contengan las copias de las actas, y se conservarán en ella hasta que se reunan las Cortes, pasándose entonces á la comision de actas, que procederá á su apertura pública y á su exámen. Si apareciese alguna diferencia entre el resultado de las actas contenidas en los pliegos cerrados y las que presenten los diputados electos, el Congreso resolverá lo que estime justo.

Dado en palacio á 11 de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ESTADO que determina el número de diputados que corresponden á cada provincia, con arreglo al artículo 2.º del real decreto que precede.

PROVINCIAS.	Poblacion.	Número de Diputados.
Alava.	67,523	2
Albacete.	180,763	5
Alicante.	318,444	9
Almería.	234,789	7
Avila.	137,903	4
Badajoz.	316,022	9
Baleares.	229,197	7
Barcelona.	442,273	13
Burgos.	224,407	6
Cáceres.	231,398	7
Cádiz.	324,703	9
Canarias.	199,950	6
Castellon.	199,920	6
Ciudad-Real.	277,788	8
Córdoba.	315,459	9
Coruña.	435,670	12
Cuenca.	234,582	7
Gerona.	214,150	6
Granada.	370,974	11
Guadalajara.	159,044	5
Guipúzcoa.	104,491	3
Huelva.	133,470	4
Huesca.	214,874	6
Jaen.	266,919	8
Leon.	267,438	8
Lérida.	151,322	4
Logroño.	147,718	4
Lugo.	357,272	10
Madrid.	369,126	11
Málaga.	338,442	10
Murcia.	280,694	8
Navarra.	221,728	6
Orense.	319,038	9
Oviedo.	434,635	12
Palencia.	148,491	4
Pontevedra.	360,002	10
Salamanca.	210,014	6
Santander.	166,730	5
Segovia.	134,854	4

Sevilla.	367,303	10
Soria.	115,619	3
Tarragona.	233,477	7
Teruel.	214,988	6
Toledo.	276,952	8
Valencia.	451,685	13
Valladolid.	184,647	3
Vizcaya.	111,436	5
Zamora.	159,425	5
Zaragoza.	304,823	9

349

GOBERNACION. *Real orden haciendo varias prevenciones á los gobernadores sobre las próximas elecciones.*

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.

Deseando la reina que todas las operaciones relativas á la eleccion de diputados á las Córtes constituyentes se verifiquen dentro del plazo mas breve posible, se ha servido mandar haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª El dia 6 de setiembre próximo deberán estar formadas las listas de que habla el art. 12 de la ley electoral de 20 de julio de 1837.

2.ª Dentro del mismo término verificará la diputacion provincial la division de los pueblos de la provincial en distritos electorales, segun se previene en el art. 19 de la misma ley.

3.ª El dia 12 de setiembre deberán hallarse en los respectivos pueblos las listas electorales, que se espondrán al público por espacio de los 15 dias que marca el art. 13 de la citada ley, para los efectos prevenidos en su art. 16.

4.ª Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, la diputacion provincial las remitirá á los ayuntamientos de los pueblos que sean cabezas de distrito electoral, publicándolas ademas en el *Boletín oficial*, y por los otros medios oportunos para conocimiento de los electores, segun lo que se dispone en el art. 18 de la referida ley.

5.ª Las elecciones principiaron en las cabezas de distritos electorales el dia 4 de octubre próximo venidero, observándose lo dispuesto en la propia ley y en el real decreto de esta fecha, con respecto al término señalado para la votacion, el modo de verificarse esta, el escrutinio y los demas actos que le son consiguientes.

6.ª El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 16 del mismo octubre.

7.ª Los comisionados que conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la ley han de llevar copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asistir al escrutinio general de votos, llevarán tambien las listas de los electores que haya en el distrito y de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

8.ª Si no resultare eleccion completa de diputados en la primera, se procederá á la segunda en la forma que la ley previene, la que deberá darse concluida en todas sus operaciones el dia 30 del mismo mes de octubre.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de.....

GRACIA Y JUSTICIA. *Real decreto.—Haciendo un nuevo arreglo en la secretaria de Gracia y Justicia.*

Señora: Al encargarme del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, mi primer deber era organizar la secretaria de un modo, que dando unidad al buen despacho de los negocios, proporcionase algunas economías sin perjuicio del servicio público. A este efecto, tomando de la antigua division cuanto podia conducir al fin que me habia propuesto, y reuniendo los distintos negociados bajo la inmediata direccion y responsabilidad de un solo jefe, he creido conveniente distribuirlos todos en seis secciones, que comprenden los negocios eclesiásticos y personal del clero; la administracion de justicia en lo civil y criminal; el personal de los funcionarios del orden judicial; la estadística, gracias, y civil indiferente; la instruccion pública, y la ordenacion de pagos. A cada una de estas secciones se destinará el número de oficiales de planta y auxiliares que, segun el mayor ó menor número de negocios, sean necesarios para su pronto y buen despacho.

Con estos elementos combinados cree el ministro que suscribe que el servicio público estará bien atendido, y que no podrá menos de haber en lo sucesivo personas que suslituyan con ventaja á los que por su edad ó por los adelantos de su carrera hayan de dejar el despacho de los negocios.

Debía sin duda llamar la atencion del que suscribe el excesivo número de empleados, que incluidos unos en la plantilla, agregados otros, y pertenecientes á diversas dependencias algunos, no habian siquiera comprendido á que clase pertenecian ni cual fuera su ocupacion.

Para evitar esta confusion se ha fijado el número de que ha de constar el personal de la secretaria y sus dependencias, sin olvidar ninguno de los necesarios, resultando de aqui que en lugar de 219 que existian, ha quedado reducido su número al de 122; y en vez de 2.154,900 rs. que importaba el presupuesto del personal, hoy se cubrirá esta obligacion con 1.567,900 produciendo este arreglo una economia de 587,000 reales.

Tales son las consideraciones que han movido al que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de agosto de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Alonso.

La parte dispositiva de este real decreto aparecerá en el número próximo.

La hora avanzada á que hemos recibido la Gaceta de hoy no nos permite insertar en este número otros reales decretos haciendo un nuevo arreglo en los ministerios de Guerra y Gobernacion, varios nombramientos de altos funcionarios y otras disposiciones interesantes que publicaremos el lunes.

RECTIFICACION. En el núm. 29 pág. 250 columna 1.ª línea 9 aparece *mano por uno*; y en la segunda columna de la misma página línea 22 se puso *persecucion por presuasion*.

Director propietario y editor responsable,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de TEJADO, calle de San Bertolomé, n. 14.